

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2018-00644-00  
**DEMANDANTE:** OMAR ANDRES PARRA HENAO - YULIANA MARIA  
HENAO GOMEZ  
**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
VINCULADA KAROL VIVIANA CARO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que mediante audiencia del 12 de noviembre de 2021, se ordenó la vinculación al proceso de la señora KAROL VIVIANA CARO como litisconsorte necesario, quien compareció a la audiencia y se notificó por estrado, concediéndole el termino de 10 días para contestar la demanda una vez remitido el link del expediente digital; sin embargo, se observa que dicho expediente no ha sido remitido al correo reportado por la vinculada. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se ordena que por secretaria de manera inmediata se remita el expediente digital al correo reportado por la señora KAROL VIVIANA CARO ([Karol.viviana.caro@gmail.com](mailto:Karol.viviana.caro@gmail.com)) para que en el termino de diez (10) proceda a contestar la demanda.

Una vez vencido el termino indicado, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite del proceso.

SVM/

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de  
2023

Por ESTADO N° **068** de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a6331649115cf614bef16b0390799f183212ff8a23b99eed2e3160620c37f**

Documento generado en 27/04/2023 05:08:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2019-00652-00  
**DEMANDANTE:** JUDITH TRUJILLO HOYOS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – SKANDIA - PROTECCION

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando el cumplimiento del requerimiento realizado a Protección S.A., allegando correo mediante el cual remitió contestación de la demanda la cual se observa fue realizada al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá en lugar de este despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la doctora **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.020.786.735 DE BOGOTÁ, abogada en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 300.432 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial, se observa que a pesar del error cometido por la parte demandada Protección S.A, al remitir la contestación a un despacho diferente a este; en dos oportunidades este despacho permitió la posibilidad de dar contestación a la demanda mediante notificaciones del 28 de marzo y 5 de octubre de 2022, sobre los cuales se guardó silencio por el fondo de pensiones,

Svm/.

razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A.

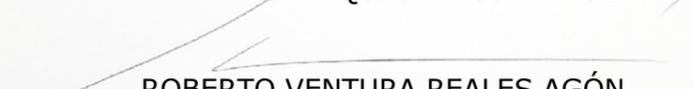
Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **9:00 A.M., del lunes ocho (08) mayo de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de 2023
Por ESTADO N° <b>068</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18747bc7d906bd1966f1dc4851858aa722228b113f4504a1042e0e6b1d4c0b55**

Documento generado en 27/04/2023 05:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario  
Radicado: 110013105007-2020-00019-00  
Demandante: José Abdías Urrego Linares  
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

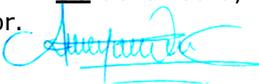
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Reconózcase y téngase a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 2.- Reconózcase y téngase a la abogada Lilian Patricia García Gonzales, identificada con la C.C. 52.199.648 portadora de la T.P. No. 187.952 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
- 3.- Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- 4.- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de (03) días, aporte el certificado de existencia y representación legal de Servilla S.A.S identificada con Nit 890.211.132-9 y la Cooperativa de Trabajo Asociado y Prestadora de Servicios Múltiples – Cootrapress Ltda identificada con Nit 804.016.819-1, ya que es necesario actualizar la información de notificación de estas entidades.
- 5.- Se ordena a la parte demandante para que una vez cumplido el punto número 4 de la presente providencia, en el término de 10 días proceda con el trámite de notificación de Servilla S.A.S y Cooperativa de Trabajo Asociado y Prestadora de Servicios Múltiples – Cootrapress Ltda, a través de un operador de correo certificado, presentando las constancias de notificación física o las constancias de envió del correo con su debida certificación de entrega y confirmación de lectura.
- 6.- Si pasados 6 meses no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 de la presente providencia, procédase con el archivo temporal del presente proceso, conforme al parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de 2023
Por ESTADO N° <b>68</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f7451c734e5991587906ade59931968a052c531a253e799b9d1fc299c9f24c**

Documento generado en 27/04/2023 05:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00063-00  
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.  
Demandado: Beatriz Martínez de Trujillo.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200006300, de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra Beatriz Martínez de Trujillo. En el cual, la parte demandante ha solicitado reiteradamente impulso procesal.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite, se tiene que la demanda fue admitida el 09 de diciembre de 2021 y en dicha providencia se ordenó:

*"De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada BEATRIZ MARTINEZ DE TRUJILLO. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado."*

Es de recordar que la obligación de notificación de una demandada persona natural o jurídica de carácter privado recae sobre la parte actora y al revisar el expediente no se encuentra que este trámite se haya realizado.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Se ordena a la parte demandante, para que en el término de 10 días proceda con el trámite de notificación de la señora Beatriz Martínez de Trujillo, a través de un operador de correo certificado, presentando las constancias de notificación física o las constancias de envío del correo, con su debida certificación de entrega y confirmación de lectura.
2. Si pasados 6 meses y no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto 1 de la presente providencia, procédase con el archivo temporal del presente proceso conforme al parágrafo del art. 30 del C.P.T. Y DE LA SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

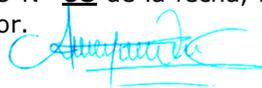
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de 2023

Por ESTADO N° **68** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227262d15456f40159c3f7c386c3283015924965df744694977d725ddd3801eb**

Documento generado en 27/04/2023 05:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00172-00  
Accionante: Ruby Tique Enciso  
Accionado: Seguros de Vida Alfa S.A.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200017200, de Ruby Tique Enciso contra Seguros de Vida Alfa S.A., en el cual se evidencia que la demandada guardo silencio, aun cuando la notificación fue adelantada por el despacho con constancia de recibida.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se encuentra que la demanda fue admitida desde el 06 de octubre de 2020, además el trámite de notificación fue surtido a través del despacho al correo juridico@segurosalfa.com.co el 04 de agosto de 2022, sin que a la fecha la demandada se haya pronunciado, se tendrá como no contestada la demanda y como consecuencia de ello, se aplicara lo normado en el en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y de la SS:

*"La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave contra el demandado."*

Por otra parte, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Tener por no contestada la demanda por parte de Seguros de Vida Alfa S.A y aplíquense las consecuencias jurídico-procesales del artículo 97 de C.G.P, de acuerdo a lo expuesto.
2. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en SIGLO XXI y en el Libro Radicador de Procesos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de 2023
Por ESTADO N° <b>68</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dce9c0f53fe0c26014170fbfe5b6c0f0cdd797b513bcb24d022a31f287ac73**

Documento generado en 27/04/2023 05:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00209-00  
Accionante: Esperanza Martínez Carrero.  
Accionado: Industrial Agraria la Palma Ltda – Indupalma y la Cooperativa de Trabajo Asociado Mujeres Mano Amiga.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050072020020900, en el cual se evidencia que la parte demandada guardó silencio.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se encuentra que la demanda fue admitida desde el 26 de agosto de 2020, además el trámite de notificación fue realizado por la parte demandante el 24 de septiembre de 2020, sin que a la fecha las demandadas se hayan pronunciado. Se tendrá como no contestada la demanda y como consecuencia de ello, se aplicará lo normado en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y de la SS:

*"La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave contra el demandado."*

Por otra parte, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Tener por no contestada la demanda por parte de Industrial Agraria la Palma Ltda – Indupalma y la Cooperativa de Trabajo Asociado Mujeres Mano Amiga, aplicando las consecuencias jurídico-procesales de artículo 97 de C.G.P, de acuerdo a lo expuesto.
2. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias respectivas en SIGLO XXI y en el libro radicador del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de 2023

Por ESTADO N° **68** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17994ff416fbaf4e14187e41f1d172c8dcdd82a6381eb313529bc8fb3cbb68d**

Documento generado en 27/04/2023 05:08:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00240-00  
Accionante: Bibiana Angélica Rojas Ferias  
Accionado: Sociedad Económica de Amigos del País.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200024000, de Bibiana Angélica Rojas Ferias contra Sociedad Económica de Amigos del País. En donde la parte demandante solicita se tenga por notificada la demanda y se proceda con el conteo de términos. La demandante confirió poder al abogado Juan Carlos Bernal González.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud anterior, se encuentra que mediante memorial del 25 de octubre de 2022 la parte actora, presento el envío del correo a la demandada anexando el auto admisorio, resaltando que previamente el 29 de septiembre de 2020 también se había enviado al demandado con sus anexos. El problema del cual adolecen ambos envíos es que ninguno tiene la constancia de recibido, pues como lo estableció la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Por lo anteriormente explicado, el despacho no puede tener por notificada la demanda y es necesario que la parte actora realice la notificación, aportando la constancia de recibido del correo, para lo cual se sugiere que use cualquiera de los operadores de correo certificado que tengan dicho servicio.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Reconózcase personería al abogado Juan Carlos Bernal Gonzales identificado con numero de cedula 79.302.833 y T.P 175.602 del C.S de la J, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Infórmese de la revocatoria del poder al abogado Jean Paul Cristancho Cuartas. Por secretaria líbrese la comunicación.
2. Se ordena a la parte demandante, para que en el término de 10 días proceda con el trámite de notificación de la Sociedad Económica de Amigos del País, a través de un operador de correo

certificado, presentando las constancias de notificación física o las constancias de envío del correo, con su debida certificación de entrega.

3. Si pasados 6 meses no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto 2 de la presente providencia, procédase con el archivo temporal del presente proceso conforme al parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de 2023
Por ESTADO N° <b>68</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec94d4d39c16ed7620046903a416e44e06083e9a37eadffad74f2647198c9**

Documento generado en 27/04/2023 05:08:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**